



Aduana Nacional
Trabaja por ti

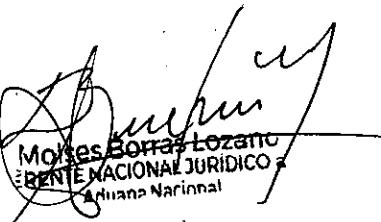
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

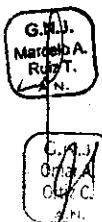
CIRCULAR No. 123/2024

La Paz, 23 de abril de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-027-24 DE
19/04/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-027-24 de 19/04/2024, que Resuelve: **“ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-030-24 de 28/03/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional”.**


Montes Borrás Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO
Aduana Nacional



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oac/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 20/04/2024

PÁGINA: 22

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-027-24
La Paz, 19 ABR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución del Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV, identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución del Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que el Informe AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba dependiente de la Gerencia Regional Tarija, efectuó la evaluación de la implementación del horario 24/7, concluyendo: "1. Se ha dado cumplimiento con la atención a las operaciones de Tránsito Aduanero para mercancías con destino al interior del país en aplicación de la Resolución Administrativa RA-PE-01-021-24 de 29/02/2024. 2. Los camiones con destino aduana Yacuiba, continúan su trámite al día siguiente hábil de arribado al recinto aduanero. 3. Los camiones con destino al interior de país ingresan al recinto aduanero de Lunes a sábado en el horario de 20:00 a 22:50 p.m. Domingos y feriados en el horario de 16:00 a 22:00 p.m.;" recomendando: "(...) se tome la previsión para la atención de los tránsitos al interior país sea de la siguiente forma: Lunes a Sabado de 08:30 a 23:59. Domingos y feriados en el horario de 16:00 a 23:59."

Que bajo tal contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/286/2024 de 27/03/2024 concluye lo siguiente: "De la evaluación de antecedentes y del contenido del Informe AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 de fecha 26/03/2024, corresponde la emisión de resolución que disponga la modificación de horario extraordinario en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, conforme al cuadro siguiente:

FRONTERAS		TIPO DE OFICINA ADMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN	RECIN- TO	LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)		LUNES A DOMINGO (HORA RIO EXTRAORDINARIO)	
ADM.	GR- REN- CIA			DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINIS- TRATIVO Y OPERATIVO)	DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA
FRONTERAS TARIJA	FRONTERA ARGEN- TINA	YACUBA	CAMPO PARO (AREA DE TRÁNSI- TOS)	Lunes a Viernes	00:00 23:59	Sabado, Domingos y Feriados	00:00 23:59

Corresponde efectuar la siguiente aclaración: la ampliación de horario

corresponde solo al área de tránsito aduanero de Campo Pajoso, por lo que se consigna en el Campo Recinto: "Campo Pajoso (Área de Tránsitos)". - La ampliación de horario señalada entrará en vigencia a partir del 01/04/2024 hasta el 30/04/2024."

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/326/2024 de 28/03/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de modificación de horario solicitado por la Gerencia Regional Tarija y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021; concluyendo lo siguiente: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 e Informe AN/GNOA/DGOD/I/286/2024 la solicitud de aprobación de modificación de horario para la Administración de Aduana Frontera Yacuiba es procedente y técnicamente viable, todo vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."

Que mediante Informe AN/GNI/DAL/I/372/2024 de 28/03/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 de 26/03/2024, emitido por la Administración de Aduana Frontera Yacuiba de la Gerencia Regional Tarija, AN/GNOA/DGOD/I/286/2024 de 27/03/2024, elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/I/326/2024 de 28/03/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público para la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando a la fecha la necesidad de modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-030-24 de 28/03/2024, dispuso: "PRIMERO - Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución. SEGUNDO - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/04/2024 hasta el 30/04/2024 (...)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNI/DAL/I/377/2024 de 01/04/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-030-24 de 28/03/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

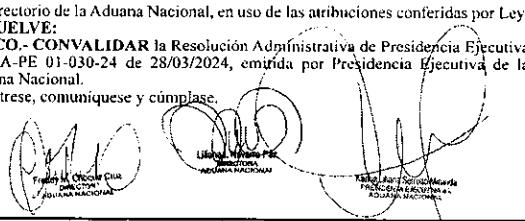
POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

UNICO - CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-030-24 de 28/03/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional
Luis Alberto Pinto Pérez
Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras
Teresa Alvarado Gómez
Fiscal General de la Aduana Nacional

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.C.
Adolfo
Silva S.
A.N.



BICENTENARIO DE

BOLIVIAESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

Aduana Nacional

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

Aduana Nacional

FIRMA DEL DICTAMEN
SANTO DOMINGO
GENERAL
CENTRAL
ADUANA NACIONAL**Aduana Nacional**

Trabaja por ti

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 027-24

La Paz, 19 ABR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

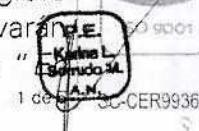
Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"*



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este electo, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que el Informe AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 de 26/03/2024, de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba dependiente de la Gerencia Regional Tarija, efectuó la evaluación de la implementación del horario 24/7, concluyendo: "1. Se ha dado cumplimiento con la atención a las operaciones de Tránsito Aduanero para mercancías con destino al interior del país en aplicación de la Resolución Administrativa RA-PE-01-021-24 de 29/02/2024. 2. Los camiones con destino aduana Yacuiba, continúan su trámite al día siguiente hábil de arribado al recinto aduanero. 3. Los camiones con destino al interior de país ingresan al recinto aduanero de: Lunes a sábados en el horario de 20:00 a 22:50 p.m. Domingos y feriados en el horario de 16:00 a 22:00 p.m.;" recomendando: "(...) se tome la previsión para la atención de los tránsitos al interior país sea de la siguiente forma: Lunes a Sábado de 08:30 a 23:59. Domingos y feriados en el horario de 16:00 a 23:59."

Que bajo tal contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/286/2024 de 27/03/2024 concluye lo siguiente: "- De la evaluación de antecedentes y del contenido del Informe AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 de fecha 26/03/2024, corresponde la emisión de resolución que disponga la modificación de horario extraordinario en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, conforme al cuadro siguiente:



G.N.J.

Moscos

Juan L.

A.N.

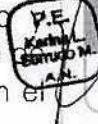
FRONTERAS					LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
					HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)		HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA			
					DÍAS	INGRESO	SALIDA	DÍAS	INGRESO	SALIDA
FRONTERAS	TARIJA	FRONTERA - ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITOS)	Lunes a Viernes	00:00	23:59	Sábados, Domingos y Feriados	00:00	23:59

Corresponde efectuar la siguiente aclaración: la ampliación de horario corresponde solo al área de tránsito aduanero de Campo Pajoso, por lo que se consigna en el Campo Recinto: "Campo Pajoso (Área de Tránsitos)". - La ampliación de horario señalada entrará en vigencia a partir del 01/04/2024 hasta el 30/04/2024."

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/326/2024 de 28/03/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de modificación de horario solicitado por la Gerencia Regional Tarija y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021; concluyendo lo siguiente: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 e Informe AN/GNOA/DGOD/I/286/2024 la solicitud de aprobación de modificación de horario para la Administración de Aduana Frontera Yacuiba es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."

Que mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/372/2024 de 28/03/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 de 26/03/2024, emitido por la Administración de Aduana Frontera Yacuiba de la Gerencia Regional Tarija, AN/GNOA/DGOD/I/286/2024 de 27/03/2024, elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/I/326/2024 de 28/03/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público para la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando a la fecha la necesidad de modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, no se tenía programada una reunión de Directorio, en el





Aduana Nacional
Trabaja por ti

marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-030-24 de 28/03/2024, dispuso: **"PRIMERO.-** *Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.* **SEGUNDO.-** *La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/04/2024 hasta el 30/04/2024 (...)."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/377/2024 de 01/04/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-030-24 de 28/03/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Freddy M. Choque Cruz
a.t.
GERENTE
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-RE 01-030-24 de 28/03/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA DE
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
Carola
Orzola P.
X.N.

G.N.J.
Máximos
Borrás L.
A.N.

D.A.I.
Claudia X.
Serrano P.
A.N.

G.N.J.
Carolina O.
Bolívar J.

D.A.I.
María B.
Ortega B.
A.N.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRIBUTOS
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbi/cxsr/gsba/mob
Adj.: RA-PE 01 030-24
C.c.: Archivo
HR: GNOA2024/277
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

